



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



## Resolución Presidencial N° 050-2020-UNJ Jaén, 12 de junio del 2020

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 25 de mayo 2020, Informe Legal N° 036-2020-UNJ/P/OGAL de fecha 5 de junio del 2020, Oficio N° 308 -2020-UNJ-P/DGA de fecha 4 de junio del 2020, Informe Técnico N° 002 -2020-UNJ- LOG de fecha 2 junio del 2020, Informe Legal N° 027-2020-UNJ/P/OGAL de fecha 25 de mayo del 2020; Oficio N° 284-2020-UNJ-P/DGA de fecha 22 de mayo del 2020, Informe N° 046-2020-UNJ/DGPP del 22 de mayo del 2020; Oficio N° 283-2020 UNJ-P/DGA del 22 de mayo del 2020; Informe N° 132-2020-UNJ-LOG de fecha 22 de mayo del 2020, ; Informe N° 005-2020-UNJ-LOG/ESPEC-LPG del 15 de abril del 2020; Informe N° 004-2020-UNJ-LOG/ESPEC-LPG del 14 de abril del 2020; Cotización de Servicios de Internet; Memorándum N° 392-2020-UNJ-P/DGA de fecha 21 de mayo del 2020; Oficio N° 0149-2020-UNJ/P de fecha 21 de mayo del 2020; Oficio N° 036-2020-UNJ/P/OGIE de fecha 21 de mayo del 2020; Memorándum N° 329-2020-UNJ-P/DGA de fecha 11 de mayo del 2020, Memorándum N° 027-2020-UNJ/P de fecha 11 de mayo del 2020, Oficio N° 34-2020-UNJ/P/OGIE de fecha 06 de mayo del 2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 4 de junio del 2020, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio del 2020.

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad.

Que, el artículo 27.1 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 precisa que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

Que, con Oficio N° 034-2020-UNJ/P/OGIE, de fecha 06 de mayo del 2020, el Jefe de la Oficina de Informática y Estadística solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, la contratación de un servicio de internet de fibra óptica de 120 Mbps dedicado y simétrico (overbooking 1:1) y seguridad perimétrica gestionada para que sea utilizado en los próximos ocho meses (hasta el 31 de diciembre del 2020) en la sede principal de la Universidad Nacional de Jaén, de acuerdo a los términos de referencia y al pedido de servicio N° 00229.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



## Resolución Presidencial N° 050-2020-UNJ Jaén, 12 de junio del 2020

Que, con Memorándum N° 027-2020-UNJ/P de fecha 11 de mayo del 2020, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, remite al Director General de Administración el requerimiento procedente de la Oficina de Informática y Estadística sobre la contratación de un servicio de internet de fibra óptica de 120 Mbps dedicado y simétrico (overbooking 1:1) y seguridad perimétrica gestionada para que sea utilizado en los próximos ocho meses (hasta el 31 de diciembre del 2020) en la sede principal de la Universidad Nacional de Jaén, de acuerdo a los términos de referencia y al pedido de servicio N° 00229.

Que, mediante Memorándum N° 329-2020-UNJ-P/DGA de fecha 11 de mayo del 2020, el Director General de Administración, encarga al Jefe de la Oficina de Logística, realizar el estudio de mercado para la contratación de un servicio de internet de fibra óptica de 120 Mbps dedicado y simétrico (overbooking 1:1) y seguridad perimétrica gestionada para que sea utilizado en los próximos ocho meses (hasta el 31 de diciembre del 2020) en la sede principal de la Universidad Nacional de Jaén, de acuerdo a los términos de referencia y al pedido de servicio N° 00229, siendo así que con Informe N° 132-2020-UNJ-LOG se remite el informe de indagación de mercado para la contratación del referido servicio; asimismo manifiesta que para dicha contratación del Servicio de Internet de Fibra Óptica y Seguridad Perimetral para el Local de la Universidad Nacional de Jaén, se deberá adoptar el procedimiento de Contratación Directa, recomendado en el INFORME N° 004-2020-UNJ-LOG/ESPCE-LPG, de fecha 14 de abril del 2020, e INFORME N° 005-2020-UNJ-LOG/ESPCE-LPG, de fecha 15 de abril del 2020, emitido por el Especialista en Contrataciones del Estado, en observancia del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 100 y siguientes de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que regula el Procedimiento de Selección de Contratación Directa, y de conformidad a las precisiones establecidas en el artículo 2 de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2020-EF-54.01, de fecha 25 de abril del 2020, emitida por la Dirección General de Abastecimiento.

Que, con Oficio N° 36 -2020-UNJ/P/OGIE, de fecha 21 de mayo del 2020, el Jefe de la Oficina General de Informática y Estadística alcanza al despacho del Presidente de la Comisión Organizadora de esta Casa Superior Estudios los nuevos TDR donde refiere a la contratación de un servicio de internet de fibra óptica de 120 Mbps dedicado y simétrico (overbooking 1:1) y seguridad perimetral gestionada para que sea utilizado en los próximos siete meses (hasta el 31 de diciembre 2020) en la sede principal de la Universidad Nacional de Jaén, siendo esta el tiempo máximo para la activación del servicio de internet es de 15 días hábiles luego de la firma del contrato. Esto incluye los equipos routers, de seguridad (NGFW), fibra óptica, bandejas de empalme y acopladores de fibra óptica y los componentes pasivos de sistema de cableado estructurado, así como cualquier otro equipo instalado para el soporte de los requerimientos técnicos solicitados. El proveedor podrá realizar los trabajos de implementación (instalación y configuración) del enlace de Internet y de las diferentes soluciones de manera simultánea, bajo la supervisión del área usuaria de la universidad. Todos los trabajos deberán realizarse en las instalaciones de la Universidad.

Que, con Oficio N° 284-2020-UNJ-P/DGA de fecha 22 de mayo del 2020, el Director General de Administración, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, aprobar previo informe legal, la contratación directa del servicio de internet de fibra óptica de 120 Mbps dedicado y simétrico (overbooking 1:1) y seguridad perimétrica gestionada para que sea utilizado en los próximos siete meses (hasta el 31 de diciembre del 2020) en la sede principal de la Universidad Nacional de Jaén, de acuerdo a los términos de referencia y al pedido de servicio N° 00229, el mismo que cuenta con Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/ 140,420.00 por el tiempo de siete meses con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, según el Informe N° 046-2020-UNJ/DGPP emitido por la Oficina de Presupuesto de la UNJ.

Que, con Informe Legal N° 027-2020-UNJ/P/OGAL de fecha 25 de mayo del 2020, el Jefe de Asesoría Legal de la UNJ, opina y recomienda que se apruebe la contratación directa del servicio de internet de fibra óptica de 120 Mbps dedicado y simétrico (overbooking 1:1) y seguridad perimétrica gestionada para que sea utilizado en los próximos siete meses (hasta el 31 de diciembre del 2020) en la sede principal de la Universidad Nacional de Jaén, solicitada por el Titular de la entidad, toda vez que existe la disponibilidad presupuestal pertinente, según lo informado por la Dirección General de Planificación y Presupuesto, conforme a lo indicado en el artículo 27.1 literal b) del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el artículo 100 literal b), literal b).4), el artículo 101 y 102 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, en Sesión Ordinaria del 25 de mayo del 2020, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad autorizar la contratación directa del servicio de internet de fibra óptica de 120 Mbps dedicado y simétrico (overbooking 1:1) y seguridad perimétrica gestionada para que sea utilizado en los próximos siete meses (hasta el 31 de diciembre del 2020) en la sede principal de la Universidad Nacional de Jaén, de acuerdo a los términos de referencia, por el monto de S/ 140,420.00 soles; y remitir los actuados al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, con Informe Técnico N° 002-2020-UNJ-LOG de fecha 2 junio del 2020, establece que corresponde a la Universidad Nacional Jaén, es de suma necesidad contar con los servicios de Internet dedicado con Fibra Óptica y Seguridad Perimetral, para no interrumpir las actividades administrativas que conlleven a adecuar las actividades académicas de manera remota o presencial, acorde a las disposiciones de prevención sanitaria para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), y se justifica la necesidad, de contratar mediante el Procedimiento de Selección de Contratación Directa, los servicios de internet y seguridad perimetral gestionada para la universidad nacional de Jaén", de manera excepcional, en observancia del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 100 y siguientes de su Reglamento el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que regula el Procedimiento de Selección de Contratación Directa, y de conformidad a las precisiones establecidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 003-2020-EF-54.01, de fecha 10 de abril del 2020, emitida por la Dirección General de Abastecimiento; y por los fundamentos fácticos y normativos expuestos, asimismo concluye que la "Contratación del Servicio de Internet y Seguridad Perimetral gestionada para la Universidad Nacional de Jaén", solicitado por la Oficina General de Informática, en calidad de área





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



## Resolución Presidencial N° 050-2020-UNJ Jaén, 12 de junio del 2020

usuaria, se encuentra en "situación de emergencia" prevista en la normativa de contrataciones; la misma que se encuentra debidamente sustentada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y por lo que, el presente sustento técnico, el cual se encuentra dentro de los alcances del literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225, concluye que corresponde realizar un procedimiento de selección de contratación directa por un valor estimado de S/ 140,420.00 Soles, toda vez que cumple las condiciones establecidas en el literal b) del artículo 100° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y debe solicitarse la emisión de la resolución de aprobación de la Contratación Directa al titular de la Entidad por ser indelegable esta atribución, de acuerdo a lo señalado en el numeral 101.1 del artículo 101° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que debe encontrarse conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente.

Que, con Oficio N° 308 -2020-UNJ-P/DGA de fecha 4 de junio del 2020, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Jaén solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de esta casa Superior de Estudios, la aprobación mediante resolución del titular de la entidad previo informe legal por la Oficina General de Asesoría Legal, la contratación directa por emergencia del servicio de internet de fibra óptica de 120 Mbps dedicado y simétrico (overbooking 1:1) y seguridad perimétrica, a la Empresa VIETTEL PERU S.A.C, con RUC N° 20543254798, por el tiempo de siete meses, por el monto de S/. 140,420.00, con cargo fuente de financiamiento, recursos ordinarios, grupo genérico de gastos 2.3.2.22.3 servicio de internet.

Que, mediante Informe Legal N°036-2020-UNJ/P/OGAL de fecha de 5 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal opina que se apruebe el procedimiento de Contratación Directa del Servicio de Internet y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional de Jaén, toda vez que existe la disponibilidad presupuestal pertinente, según lo informado por la Dirección General de Planificación y Presupuesto, conforme a lo indicado en el artículo 27.1 literal b) del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el artículo 100 literal b), literal b).4), el artículo 101 y 102 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas; esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúen, obligatoriamente, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señaladas en la Ley.

Que, a través de los documentos del visto y en el mismo orden de ideas, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Jaén, aprueba la contratación directa del servicio de internet de fibra óptica de 120 Mbps dedicado y simétrico (overbooking 1:1) y seguridad perimétrica gestionada para que sea utilizado en los próximos siete meses (hasta el 31 de diciembre del 2020) en la sede principal de la Universidad Nacional de Jaén, de acuerdo a los términos de referencia, por el monto de S/ 140,420.00 soles; y encarga a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Logística y Almacén realizar las acciones correspondientes para cumplir con este propósito.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Procedimiento de Contratación Directa del Servicio de Internet y Seguridad Perimetral gestionada para la Universidad Nacional De Jaén, por siete meses en la sede principal de la Universidad Nacional de Jaén, por el monto de S/ 140,420.00 soles, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, grupo genérico de gastos 2.3.2.22.3.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Dirección General de Administración y la Oficina de Logística y Almacén realicen las acciones que correspondieren, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas ut supra.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



*O. Gamarra Torres*  
**Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres**  
Presidente